

ACUERDO DE COORDINACION PARA EL APROVECHAMIENTO INTEGRAL DE AGUAS DEL RIO VERDE

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Nacional del Agua y los ejecutivos de los estados de Guanajuato y Jalisco, con el objeto de lograr el aprovechamiento integral de las aguas del Río Verde, en beneficio de los usuarios de aguas nacionales, determinar las acciones para la ordenación de los aprovechamientos en uso pecuario, y el manejo y la protección de las aguas destinadas para uso doméstico y público urbano.

Acuerdo de coordinación que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, representada por su titular el C. Guillermo Guerrero Villalobos, y por la otra, los ejecutivos del estado de Guanajuato y Jalisco, representados por sus gobernadores constitucionales los CC. Vicente Fox Quezada, Alberto Cárdenas Jiménez y los Secretarios de Gobierno los CC. Ramón Martín Huerta y Raúl Octavio Espinoza Martínez, respectivamente, a quienes en lo sucesivo se les denominara "Comisión" y "Estados", con el objeto de lograr el aprovechamiento integral de aguas del Río Verde, en beneficio de los usuarios de aguas nacionales, determinar las acciones para la ordenación de los aprovechamientos en uso pecuario, y el manejo y la protección de las aguas determinadas para uso doméstico y público urbano al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Los convenios de Desarrollo Social vigentes, suscritos por el Ejecutivo Federal y los Ejecutivos de los Estados de Guanajuato y Jalisco tienen como objeto coordinar la definición y ejecución de acciones, y la ampliación de recursos para llevar a cabo la Política para la Superación de la Pobreza en las entidades, e impulsar el desarrollo regional y social, fortalecer la participación social en las acciones de gobierno; vigorizar al municipio y otorgar un mayor dinamismo al sistema federal, mediante la descentralización de programas de desarrollo social y regional.

Los citados convenios prevén que los instrumentos para la formalización de las acciones que se coordinan entre los tres órdenes de gobierno, sean los Acuerdos de Coordinación, Anexos de Ejecución y cuando participe la sociedad en forma organizada a través de Convenios de Concertación.

2. Que por la declaración No. 2, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 29 de enero de 1938, se declararon las aguas del Río Verde, como afluente de la cuenca del Río Grande Santiago o Tololotlán, de propiedad nacional.
3. Que el Río Verde tiene influencias en los estados de Zacatecas, Aguascalientes, Guanajuato y Jalisco comprende una extensión superficial de 20,500 kilómetros cuadrados, se ubica dentro de las coordenadas geográficas 101°20'00" a 103°20'00" de longitud oeste del Meridiano de Greenwich, y 20°42'14" a 22°35'40" de latitud norte, la integran los Ríos San Pedro, Encarnación, Aguascalientes, El Salto, Jalostotitlán, Logos y sus afluentes, según el plano contenido en el anexo técnico del presente acuerdo.
4. Que mediante Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de abril de 1995, se declara la reserva de las aguas nacionales superficiales del Río Verde, para usos domésticos y público urbano, por un volumen anual de 504'576,000 M3, asimismo, se reservó un volumen de 119'837,000 M3 para el estado de Guanajuato y para el estado de Jalisco, un volumen anual máximo de 384'739,000 M3.
5. Que el Gobierno del Estado de Jalisco ha considerado la necesidad de concertar apoyo que favorezca a los productores ganaderos de los municipios ubicados en la cuenca del Río Verde, para que con la construcción de bordos de abrevadero sea posible un crecimiento superior al demográfico, fomentando así las exportaciones de cárnicos; por

lo que mediante oficio de fecha 17 de mayo de 1996, solicito al Ejecutivo Federal se puedan llevar a cabo los trámites necesarios para modificar el Decreto referido en el antecedente número 4 del presente instrumento.

6. Que en respuesta a lo planteado por el Gobierno del Estado de Jalisco la "Comisión" mediante oficio número 145 del 1º de agosto de 1996, consideró la conveniencia de que se tramite la modificación del Decreto a que se refiere el antecedente número 4 para efectos de liberar de la reserva establecida el volumen necesario para satisfacer las necesidades de uso pecuario.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 26, 27 y 116 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 33, 34, Y 35 de la Ley de Planeación, 22, 32 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 5, 9, 12, 15, 16, 19, 20, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47 de las Ley de Aguas Nacionales; 14, 22, 23, 24, 73, 78, 79, 81, 82, 83, 84, 85 y 86 de su Reglamento; 77, fracción XVIII de la Constitución Política 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y 1, 3, 30 y 31 de la Ley de Planeación, en todos los casos del Estado de Guanajuato 36, 46, 50, fracciones X, XI, XVIII y XXIII de la Constitución Política, 1, 2, 3, 19 fracción I y II, 20, 21, 22, fracciones I, II, IV, IX, XI, XVIII, XIX y XXII y 30, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, y en las cláusulas Primera, Tercera y Cuarta, y en las Estipulaciones Finales de los Convenios de Desarrollo Social vigentes, que suscribió el Ejecutivo Federal con los Ejecutivos de los Estados de Guanajuato y Jalisco, las partes celebran el presente Acuerdo de Coordinación al tenor de las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. La "Comisión" y los "Estados" acuerdan en llevar a cabo las acciones necesarias con el objeto de aprovechar integralmente las aguas del Río Verde, en beneficio de los usuarios de Aguas Nacionales; determinar las acciones para la ordenación de los aprovechamientos en uso pecuario, y el manejo y protección de las aguas determinadas para uso doméstico y público urbano.

Segunda. Del volumen total que tiene reservado el estado de Jalisco, consistente en 384'739,000M3, para uso doméstico y público urbano, conviene se modifique, para destinarse al uso pecuario un volumen total de 12'600,000 M3, mismo que quedará comprendido dentro del volumen reservado.

Tercera. El aprovechamiento de los volúmenes anuales para uso pecuario que se reservarán al estado de Jalisco, se podrá realizar tomando en cuenta la disponibilidad existente y que no se afecten derechos a terceros.

Cuarta. La "Comisión" y los "Estados" acuerdan promover que de conformidad con la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, se realicen los trámites necesarios para efectuar las modificaciones necesarias al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 1995, por el que se declara la reserva de las aguas nacionales superficiales en la cuenca del Río Verde, para uso doméstico y público urbano, respecto de los volúmenes reservados para el estado de Jalisco y para que éstos se redistribuyan de la siguiente forma:

DISTRIBUCIÓN

USO	ORIGINAL	MODIFICADA
Público urbano de la zona Metropolitana de Guadalajara	10 m3/s	9.6 m3/s
Poblaciones rurales abastecidas por la presa San Nicolás	1.8 m3/s	1.8 m3/s
Tepatitlán y Valle de Guadalupe abastecidas por la presa El Salto	0.4 m3/s	0.4 m3/s
Bordos para productores		0.4 m3/s

ganaderos

TOTAL

12.2 m3/s

12.2 m3/s

Quinta. Las obras que deberán ser ejecutadas para el aprovechamiento del volumen a aplicarse al uso pecuario se hará de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.

Sexta. La "Comisión" aprobará en su caso, la ubicación y características de los bordos cuya construcción sea promovida por el estado de Jalisco, a efecto de que el abastecimiento del agua a las poblaciones del estado de Guanajuato, no se afecte.

Séptima. Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente acuerdo, respecto de su instrumentación, formalización y cumplimiento, se éste a lo previsto en los Convenios de Desarrollo Social, vigentes, celebrados entre el Ejecutivo Federal y los Ejecutivos de los estados de Guanajuato y Jalisco.

Octava. El presente Acuerdo de Coordinación estará en vigor el día de su firma, sin que la distribución de las aguas pueda llevarse a efecto hasta en tanto no se publique el Decreto que modifique al publicado el día 7 de abril de 1995, por el que se declara la reserva de aguas nacionales superficiales en la cuenca del Río Verde, para uso domésticos y públicos urbano.

Novena. La Secretaría de Desarrollo Social dictamina que el presente Acuerdo de Coordinación es congruente con el Convenio de Desarrollo Social suscrito por el Ejecutivo Federal y los Ejecutivos de los Estados de Guanajuato y Jalisco y en consecuencia se adiciona a él para formar parte de su contexto.

Décima. El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y surtirán efecto a partir de su suscripción.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal de sus cláusulas, las partes firman de conformidad y por triplicado el presente Acuerdo de Coordinación en la Ciudad de Guadalajara, Jal., a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, y los estados que Guanajuato y Jalisco, con el objeto de lograr el aprovechamiento integral de las aguas del Río Verde, en beneficio de los usuarios de aguas nacionales, determinar las acciones para la ordenación de los aprovechamientos en uso pecuario, y el manejo y la protección de las aguas destinadas para uso doméstico y público urbano.

El Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato
Vicente Fox Quezada

El Secretario de Gobierno
Ramón Martín Huerta

El Gobernador del Estado de Jalisco
Alberto Cárdenas Jiménez

El Secretario General de Gobierno
Raúl Octavio Espinoza Martínez

El Director General de la Comisión Nacional de Agua
Guillermo Guerrero Villalobos

El Presente documento fue revisado en todos sus aspectos
legales por la gerencia de la Unidad Jurídica de la Comisión Nacional

Julio Enrique de la Fuente Rocha

Gerente de la Unidad Jurídica

**ACUERDO DE COORDINACION PARA EL APROVECHAMIENTO INTEGRAL DE AGUAS DEL
RIO VERDE**

FIRMA: 22 DE MAYO DE 1997.

PUBLICACION: 14 DE AGOSTO DE 1997. SEC.II.

VIGENCIA: 14 DE AGOSTO DE 1997.